



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-1085/2021

ACTOR: Verónica Gutiérrez Rodríguez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia Michoacán”

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 01 de mayo de 2021

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 01 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1085/2021

ACTOR: Verónica Gutiérrez Rodríguez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia Michoacán”

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio número **CEN/CJ/J/1731/2021** de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 29 de abril de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisión de fecha 26 de abril de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la C. **Verónica Gutiérrez Rodríguez**.
- b) El C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en

Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rindiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 26 de abril de 2021, por medio delo oficio número CEN/CJ/J/1731/2021 de fecha 29 de abril del año en curso, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por la quejosa en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se tiene al C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado respecto al procedimiento instaurado en su contra.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por la autoridad responsable, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por **la Comisión Nacional de Elecciones**, a la parte actora, la C. **Verónica Gutiérrez Rodríguez** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-597/2021

ACTORA: JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **02 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **02 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 02 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-597/2021

**ACTORA: JESSICA ITZEL GARCÍA
GARCÍA**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTROS**

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. De la recepción del reencauzamiento. El día **31 de marzo de 2021²** se recibieron en la sede nacional de nuestro partido político los oficios TEEO/SG/A/2363/2021 y TEEO/SG/A/2366/2021, mediante los cuales se notifica el Acuerdo de fecha 30 de marzo, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca³ en el expediente JDC/73/2021 por el que se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación presentado

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

por la **C. JESSICA ITZEL GARCÍA GARCÍA** ante esa autoridad jurisdiccional el día **29 de marzo**.

SEGUNDO. De la prevención. Que en fecha **03 de abril** esta Comisión Nacional emitió y notificó a la parte actora el Acuerdo de prevención para que subsanara diversas inconsistencias de su medio de impugnación, el cual desahogó mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **05 de abril**.

TERCERO. De la sentencia del Tribunal Electoral. El día **01 de mayo** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEEO/SG/A/3436/2021, mediante el cual se notifica la Sentencia de fecha 30 de abril, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral en el expediente JDC/116/2021, mediante la cual se ordena a este órgano jurisdiccional emitir resolución en el plazo de **48 horas**.

CUARTO. Del Acuerdo de admisión. Que en fecha **01 de mayo** esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes el Acuerdo de admisión correspondiente, en el mismo requirió al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, a efecto de que rindieran su informe circunstanciado.

QUINTO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA**, rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **02 de mayo**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia

de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado lo ordenado por el Tribunal Electoral, por medio del cual impone a esta Comisión Nacional resuelva en un plazo de **48 horas**, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-OAX-597/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

ACTORES: Pedro Trujillo Palacios

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1287/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 03 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 03 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1287/2021

ACTORES: PEDRO TRUJILLO
PALACIOS

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 26 de abril de 2021, notificado en fecha 29 de abril de 2021 a esta comisión mediante oficio TEPJF-SGA-OA-1653/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-718/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 23 de abril de 2021, presentado por el **C. Pedro Trujillo Palacios**, en misma fecha, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos del estado de Guerrero.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 02 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en misma fecha, por medio del cual realiza

manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** a la parte actora para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GRO-1287/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1313/2021

ACTOR: GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de mayo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 04 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1313/2021

ACTOR: GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 04 de mayo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 03 de mayo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, a los CC. GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **12 horas (DOCE HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los CC. **GONZALO DELGADO BONILLA Y OTROS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **12 horas (DOCE HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTORES: Blanca Estela Hernández
Mendoza

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1285/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 04 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 04 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1285/2021

ACTORES: BLANCA ESTELA
HERNÁNDEZ MENDOZA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México, en fecha 29 de abril de 2021, notificado en misma fecha, a esta comisión mediante oficio TEEM/SGAN/2603/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente JDCL/138/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 26 de abril de 2021, presentado por el **C. Blanca Estela Hernández Mendoza**, en misma fecha, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos del estado de México.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 03 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 02 de mayo de 2021, por medio del cual

realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** a la parte actora para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-1285/2021,** para que surta sus efectos correspondientes.

- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTORES: Vicente Guerrero Torres

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1284/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 04 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 04 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1284/2021

ACTORES: VICENTE GUERRERO
TORRES

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 30 de abril de 2021, notificado en misma fecha, a esta comisión mediante oficio TEPJF-SGA-OA-1705/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-743/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 26 de abril de 2021, presentado por el **C. Vicente Guerrero Torres**, en misma fecha, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos del estado de Michoacán.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 03 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio

contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 02 de mayo de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, a la parte actora para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MICH-1284/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTORES: Ángel López de la Cruz

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1286/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 04 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 04 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1286/2021

ACTORES: ÁNGEL LÓPEZ DE LA CRUZ

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco en fecha 23 de abril de 2021, notificado en fecha 28 de abril de 2021 a esta comisión mediante oficio TET-SGA-212/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente TET-JDC.46/2021-I, del cual se desprende escrito de queja de fecha 20 de abril de 2021, presentado por el **C. Ángel López de la Cruz**, en misma fecha, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos del estado de Tabasco.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 03 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 02 de mayo de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, a la parte actora para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-TAB-1286/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.

- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1353/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión y vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 05 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1353/2021.

ACTOR: JUANA AYALA MORENO.

ACUSADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 02 de mayo de 2021, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante oficio número TEEM/SGAN/3103/2021 relativo al expediente **JDCL/172/2021**, por medio del cual se reencauza y remiten las constancias de un medio de impugnación promovido por el **C. Juana Ayala Moreno** de fecha 29 de abril de 2021, el cual interpone en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena consistente en la designación de la C. Azucena Cisneros Coss como candidata a Diputada Local por el Distrito 8 con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En referido oficio, se refiere del acuerdo plenario emitido el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en el cual se resolvió lo siguiente:

“En consecuencia, de lo antes razonado y expuesto, se deberán remitir de manera inmediata los originales de las constancias que integran el expediente de mérito, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a que se le notifique la presente resolución, conozca y resuelva sobre la pretensión de la parte actora.”

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“ La indebida, arbitraria e ilegal designación de la candidata Azucena Cisneros Coss a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito 8 con sede en

Ecatepec de Morelos, Estado de México, efectuada por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Denominado Morena, aprobada en el mes de abril del año en curso, y la omisión de no haberle notificado en términos de la convocatoria, por el cual no toman en cuenta las bases de la convocatoria emitida del partido antes mencionado de fecha 30 de enero del año 2021, y del ajuste a la misma de fecha 04 de abril de 2021.”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones locales y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el ajuste a la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones locales y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021.
3. **DOCUMENTALES.** Consistentes en las impresiones fotográficas del registro del suscrito como aspirante a diputada local aplicando en el Distrito Local número 8 con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en una impresión que circula por las redes sociales mediante la cual supuestamente se asignan los candidatos a competir en los distintos locales y ayuntamientos del Estado de México por cuanto hace al partido político Morena.
5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo aquello que beneficie a los intereses de la suscrita.
6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo aquello que resulte benefico a los intereses de la suscrita.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía

de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de

actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Juana Ayala Moreno**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. En atención a que el promovente manifiesta que tuvo conocimiento del acto que se impugna el día 27 de abril de 2021, bajo el principio de buena fe, se presume que la queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. Juana Ayala Moreno**, toda vez que acredita ser aspirante a ocupar candidatura por MORENA en el proceso electoral 2021.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de **12 horas**, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:

Se tiene por ofrecidas las pruebas **DOCUMENTALES**, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se anexan al escrito inicial de queja, mismas que se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Juana Ayala Moreno**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-MEX-1353/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que, dentro del plazo de 12 horas a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Juana Ayala Moreno**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1353/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 05 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 05 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1353/2021

ACTOR: JUANA AYALA MORENO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional, por medio del cual rinde, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 30 de abril de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Juan Ayala Moreno**.
- b) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo

informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 05 de abril de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión

Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a la parte actora, la **C. Juana Ayala Moreno** para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-598/2021

ACTOR: MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **05 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **23:00 horas** del día **05 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 05 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-598/2021

ACTOR: MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS**

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. De la recepción del reencauzamiento. El día **31 de marzo de 2021²** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEEO/SG/A/2375/2021, mediante el cual se notifica el Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2021, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/70/2021 por el que se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación presentado por el **C. MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ** ante esa autoridad jurisdiccional el día **27 de marzo**.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Que en fecha **04 de abril** esta Comisión Nacional emitió el Acuerdo de admisión correspondiente, el cual notificó a las partes el día **05 de abril**, en el mismo requirió al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, el **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN OAXACA**, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y la **COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS**, a efecto de que rindieran su informe circunstanciado.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

TERCERO. De los informes circunstanciados. Que en fecha **06 de abril** se recibieron vía correo electrónico los informes circunstanciados rendidos por las siguientes autoridades señaladas como responsables:

- El C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA, mediante Oficio CEN/CJ/J/589/2021.
- El C. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca.

CUARTO. Del Acuerdo de vista. El día **13 de abril**, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes circunstanciados rendidos por las autoridades responsables, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual se notificó a las partes el día **14 de abril**.

QUINTO. Del desahogo de vista. Que transcurrido el plazo otorgado, la parte actora desahogó la vista el día **16 de abril**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-OAX-598/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



06/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Ciudad de México, 6 de mayo de 2021

Expediente: CNHJ-VER-1399/21

Actor: Fausto Hernández Hernández

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 6 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1399/21

Actor: Fausto Hernández Hernández

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de recepción
de reencauzamiento, admisión y
cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **resolución de 3 de mayo de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz**, recaído en el expediente **TEV-JDC-176/2021**, y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 4 de los corrientes**, con números de **folio 007305 y 007538**, por medio de la cual se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Fausto Hernández Hernández de 27 de abril de 2021**.

En la referida ejecutoria se estableció y resolvió que:

“(...)”.

- a. *Se reencauza el presente medio de impugnación, por lo que se considera procedente ordenar la remisión inmediata de los originales de la demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, para que conforme a su normativa interna, sustancie y resuelva de manera integral lo que en Derecho corresponda (...).*

(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de

MORENA y en los diversos 3 párrafo 12, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión y cierre de instrucción** del recurso de queja y procedimiento, respectivamente,

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que toda vez que obran en el expediente reencauzado las constancias necesarias para la resolución del asunto lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, **sin embargo**, dado el plazo concedido por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12, 38 y 41 y del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Fausto Hernández Hernández** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-1399/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-VER-1399/21**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



06/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Ciudad de México, 6 de mayo de 2021

Expediente: CNHJ-VER-1400/21

Actor: Óscar Reyes Romero

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 6 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1400/21

Actor: Óscar Reyes Romero

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de recepción
de reencauzamiento, admisión y
cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **resolución de 3 de mayo de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz**, recaído en el expediente **TEV-JDC-177/2021**, y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 4 de los corrientes**, con números de **folio 007397 y 007537**, por medio de la cual se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Óscar Reyes Romero** de **27 de abril de 2021**.

En la referida ejecutoria se estableció y resolvió que:

“(…).

RESUELVE

(…).

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 3 párrafo 12, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión y cierre de instrucción** del recurso de queja y procedimiento, respectivamente,

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que toda vez que obran en el expediente reencauzado las constancias necesarias para la resolución del asunto lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, **sin embargo**, dado el plazo concedido por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12, 38 y 41 y del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Óscar Reyes Romero** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-1400/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-VER-1400/21**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo

12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Notifíquese a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.

VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 6 de mayo de 2021



06/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1401/21

Actor: Luis Manuel Jiménez Bazán

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. Luis Manuel Jiménez Bazán
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **recepción de reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su notificación**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



06/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Ciudad de México, 6 de mayo de 2021

Expediente: CNHJ-VER-1401/21

Actor: Luis Manuel Jiménez Bazán

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **6 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 6 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-1401/21

Actor: Luis Manuel Jiménez Bazán

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de recepción
de reencauzamiento, admisión y
cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **resolución de 3 de mayo de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz**, recaído en el expediente **TEV-JDC-181/2021**, y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 4 de los corrientes**, con números de **folio 007343 y 007553**, por medio de la cual se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Luis Manuel Jiménez Bazán** de **28 de abril de 2021**.

En la referida ejecutoria se estableció y resolvió que:

“(...)”.

RESUELVE

(...)”.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 3 párrafo 12, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión y cierre de instrucción** del recurso de queja y procedimiento, respectivamente,

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que toda vez que obran en el expediente reencauzado las constancias necesarias para la resolución del asunto lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, **sin embargo**, dado el plazo concedido por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12, 38 y 41 y del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Luis Manuel Jiménez Bazán** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-1401/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-VER-1401/21**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo

12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.

VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-1383-1025/2021

ACTOR: IRENE VERONICA GONZALEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión y Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de mayo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-1383/2021

ACTOR: IRENE VERONICA GONZALEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y Vista

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 02 de mayo de 2021, realizada el Tribunal Electoral del Estado de México, del oficio TEEM/SGAN/3036/2021, del expediente JDCL/164/2021 por medio del cual se reencauza el medio de impugnación promovido por la C. IRENE VERONICA GONZALEZ de fecha 1 de mayo de 2021, el cual se interpone en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, el procedimientos internos establecidos en la convocatoria expedida por la Comisión Nacional de elecciones de fecha 30 de enero de 2021 y su ajuste de fecha 04 de abril del presente año, por la que se rige el proceso de selección interno para la aprobación del registro del candidato a la presidencia Municipal por Chimalhuacán Estado de México.

Dentro del recurso del medio de impugnación se deprenden los siguientes agravios:

“Por lo que en este acto impugno el proceso de selección de candidatos a aspirantes presidentes municipales, síndicos y regidores por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y avalada por el Comité ejecutivo Nacional (...)”

Dentro del medio de impugnación el hoy impugnante presenta como medios de prueba los siguientes

1. DOCUMENTAL PRIVADA.

- Copia del registro de aspirantes
- Formato carta compromiso
- Formato carta bajo protesta de decir verdad
- Formato semblanza curricular
- Credencia de elector
- Lista de propuesta de candidatos.

2. **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Esta prueba se relaciona con todos los hechos de mi escrito. La razón de esta prueba es que esta autoridad observe que las actuaciones de los órganos encargados del proceso de conducción interna son consistentes con lo narrado por la voz, decir se conducen con opacidad y violando los derechos y leyes mencionados.
3. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.** esta prueba se relaciona con todos los hechos de la demanda. La razón de la prueba es que este tribunal a través de los registros que se formen, constante la veracidad de mi dicho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que los medios de impugnación promovidos por la, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución a la **C. IRENE VERONICA GONZALEZ**

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se reencauzo a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por la **C. IRENE VERONICA GONZALEZ**, toda vez que acredita ser militante y aspirante del partido político MORENA con registro para contender por Morena en el Estado de México.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49° inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, sin embargo, se da cuenta que dentro de las constancias remitidas por parte de la Sala Superior de TEPJF, se encuentra el informe circunstanciado realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente recurso, por lo que, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, motivo por el cual este será tomado en consideración para emitir la resolución correspondiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores pacheco**, en su carácter de Coordinador

Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, para que en el término de 12 horas manifieste lo que a su derecho convenga, con respecto al informe rendido, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTAL PRIVADA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el **C. IRENE VERONICA GONZALEZ**, de conformidad en lo en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-MEX-1383/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. IRENE VERONICA GONZALEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Córrase traslado del informe remitido por la presidenta del Consejo Nacional de MORENA, a la parte actora, la **C. IRENE VERONICA GONZALEZ** para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1371/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión y vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 07 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1371/2021.

ACTOR: MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ.

ACUSADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión y vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de este instituto político el día 03 de mayo de 2021, realizada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California mediante oficio número tjebc-sga-495/2021 relativo al expediente número **RA-97/2021**, por medio del cual se reencauza y remiten las constancias de un medio de impugnación promovido por la **C. María Guadalupe Mora Quiñonez** de fecha 08 de abril de 2021, el cual interpone en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena, por la supuesta violación a las bases de la convocatoria emitida por Morena en fecha 30 de enero de 2021, para la Designación de las diversas candidaturas a las presidencias municipales del Estado de Baja California, por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones internas y la omisión de responder, por parte de la instancia partidista sobre la información requerida y relativa el proceso de selección interno y sobre la presunta designación de la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, la cual se hizo el día 1 de abril de 2021.

En referido acuerdo plenario emitido el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California se resolvió lo siguiente:

“Asimismo, de una interpretación sistemática y funcional de las porciones normativas citadas previamente, se concluye que la Comisión Nacional, a través del recurso interno que estime procedente, es el órgano, responsable de resolver las inconformidades, con base en su propia normatividad interna, acorde a su Estatuto y Reglamentos vigentes, quien tiene el deber de resolver la controversia planteada por la parte actora.

(...) Ello a efecto de garantizar, en caso de considerarlo procedente, la tutela del derecho que la parte promovente estima conculcado. Por lo que, en lo relativo al plazo que el órgano intrapartidario debe observar para la resolución del asunto que nos ocupa, este debe ser razonable y no redundar en dilaciones excesivas, por tanto, se considera que SIETE DÍAS HÁBILES son bastos y suficientes, toda vez que se advierte de autos, la

demanda fue presentada ante Sala Superior el ocho de abril habiendo transcurrido veinte días naturales, entre la demanda primigenia y la admisión del recurso ante este Tribunal.”

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“La violación a las bases de la convocatoria emitida por Morena en fecha 30 de enero de 2021, para la Designación de las diversas candidaturas a las presidencias municipales del Estado de Baja California, por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones internas y la omisión de responder, por parte de la instancia partidista sobre la información requerida y relativa el proceso de selección interno y sobre la presunta designación de la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, la cual se hizo el día 1 de abril de 2021.”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la constancia que me acredita como militante de Morena.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en impresión de foto de pantalla del acuse del registro en línea de mi solicitud para contender en el proceso interno por la candidatura a la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California en elección consecutiva.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CCXXVI de fecha 11 de octubre de 2019 donde se publicó el Bando Solemne del Municipio de Mexicali expedido por la H XIII Legislatura del Estado de Baja California.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura de Baja California aprobado en fecha 6 de marzo de 2021, donde se resuelve en definitiva la licencia mayor a 30 días solicitada por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda al cargo de Presidenta Municipal de Mexicali y en consecuencia la toma de protesta de la C. María Guadalupe Mora Quiñonez como Presidenta Municipal en suplencia.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a Elegirse por el Principio de Mayoría Relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; de fecha 30 de enero de 2021, visible en la dirección electrónica: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf.

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión del Ajuste a la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a Elegirse por el Principio de Mayoría Relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; de fecha 26 de marzo de 2021, visible en la dirección electrónica: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Tercer-Bloque.pdf
7. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones internas del CEN de Morena, solicitando información relativa al proceso interno de selección de candidatos, de fecha 1 de abril y sello de recibo de fecha 5 de abril de 2021.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca y beneficie mis intereses como otrora candidato postulado al cargo de Presidente Municipal a la Alcaldía de Tijuana, Baja California. Solicitando me sea bien recibida.
9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Derivada de todo lo actuado en cuanto beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por el suscrito en el presente juicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra

dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja

promovido por la **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. Bajo el principio de buena fe, se presume que la queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, toda vez que acredita ser militante y aspirante a ocupar candidatura por MORENA en el proceso electoral 2021.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**. De esta forma, de las actuaciones que integran el expediente reencauzado, se desprende que, la autoridad responsable rindió informe circunstanciado mediante escrito de fecha 15 de abril de 2021, presentado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas las pruebas **DOCUMENTALES**, la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, mismas que se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza., de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a la parte actora, la **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-BC-1371/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, al **C. María Guadalupe Mora Quiñonez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1411/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 07 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 07 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-1411/2021

ACTOR: GILBERTO HERRERA LEDESMA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional con fecha 07 de mayo de 2021, por medio del cual rinde, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 30 de abril de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Gilberto Herrera Ledesma**.
- b) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo

informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 07 de mayo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión

Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a la parte actora, el **C. Gilberto Herrera Ledesma** para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-608/2021

ACTOR: JAVIER ORIHUELA GARCÍA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de mayo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 07 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-608/2021

ACTOR: JAVIER ORIHUELA GARCÍA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 17 de abril de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 14 de abril del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, al C. **JAVIER ORIHUELA GARCÍA**, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad

señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **12 horas (DOCE HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el C. **JAVIER ORIHUELA GARCÍA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los

efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **12 horas (DOCE HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México a 09 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Expediente: CNHJ-GTO-487/2021

Actores: ALMA EDWVIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA

Demandado: RICARDO EDUARDO BAZÁN
ROSALES Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10 :00 horas del 09 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México a, 09 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Expediente: CNHJ-GTO-487/2021

Actores: ALMA EDWVIGES ALCARAZ

HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA

Demandados: RICARDO EDUARDO BAZÁN

ROSALES Y OTROS

ASUNTO: Se notifica acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por el C. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA** mismo que fue interpuesto vía correo electrónico ante este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 22 de marzo de 2021, en contra de los CC.**RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES Y OTROS**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; Dichos medios de impugnación se encuentran promovidos en contra de los siguientes hechos:

- a. Convocatoria de fecha 19 de marzo de 2021, a Sesión Extraordinaria Presencial a celebrarse el 21 de marzo de 2021 en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, y su ajuste, y los acuerdos derivados de ella.*
- b. La posible violencia política*
- c. La calidad de integrantes del CEE, ostentada por los CC. VICTOR HUGO LARIOS ULLOA y MARIA YAZMIN PLAZA YERENA.*

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas

y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

CUARTO.- DE LA CONTESTACIÓN. El 20 de abril de 2021 se notificó a las partes del acuerdo de admisión, y luego de la revisión exhaustiva de archivos físicos y virtuales no se encontró respuesta a la queja por parte de los CC. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES Y OTROS**, por lo que se tiene por precluido su derecho.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese** el presente acuerdo al expediente CNHJ- GTO-487/2021.
- II. Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al

respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

- III. **Tener por precluido** el derecho de los CC. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES Y OTROS**, de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-1071/2021

ACTOR: Antonio Pérez Díaz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 09 de mayo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-1071/2021

ACTOR: Antonio Pérez Díaz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 08 de mayo de 2021, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del oficio **TEE/PLE/1054/2021**, del expediente **TEE/JEC-069/2021**, respecto del reencauzamiento del medio de impugnación promovido por el C. **Antonio Pérez Díaz**, el cual se interpone en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, en contra de la presunta falta de transparencia y/o realización de la encuesta que se precisó en la convocatoria de treinta de enero de 2021, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y la Comisión Nacional de Elecciones, así como la designación de la C. Norma Otilia Hernández Martínez.

Dentro del acuerdo plenario de cuenta se señala lo siguiente:

*“En consecuencia este Tribunal considera procedente **ordenar** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en los Juicios Electorales Ciudadanos interpuestos por los actores, para lo cual **deberá notificarles por escrito y personalmente, en el que exponga de manera fundada y motivada las consideraciones que sustentan su determinación.***

...

Asimismo, y relacionado con lo anteriormente expuesto dicha autoridad Acuerda:

“PRIMERO: Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, **por incumpliendo** los Acuerdos Plenarios del veinte y veinticuatro de abril, dictados en los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con los números de expedientes TEE/JEC-060/2021, TEE/JEC-066/2021, TEE/JEC-069/2021, TEE/JEC-086/2021 y TEE/JEC-087/2021.

SEGUNDO: Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dar una respuesta fundada, motivada, íntegra, exhaustiva y congruente de las demandas interpuestas por los actores en los Juicios Electorales citados al rubro.”

...

Dentro del recurso del medio de impugnación se deprecian los siguientes agravios:

“1. La falta de transparencia y/o realización de la encuesta que se precisó en la convocatoria de treinta de enero de 2021, emitida por lo Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

*2. Lo es la ilegal designación y registro de la C. **NORMA OTILIA HERNANDEZ MARTÍNEZ** como candidata por el Partido Político **MORENA en Guerrero**, a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, en el proceso de selección interna del Partido MORENA para el proceso electoral ordinario de ayuntamientos 2020-2021.”*

Dentro del medio de impugnación la hoy impugnante presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la credencia de elector expedida a favor del impugnante.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en el registro como aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el Partido MORENA.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones que integren el expediente del presente juicio.
- 4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo necesario para que se resuelva el presente juicio que sea favorable a los intereses del promovente.

Asimismo, de cuenta de que el presente medio de impugnación se trata de un Juicio Electoral Ciudadano, motivo por el cual la autoridad señalada como responsable en el mismo, dio trámite de acuerdo a la normatividad electoral correspondiente por lo que ya emitió informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios manifestados por el impugnante.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, esta Comisión Nacional determina **la Admisión** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos

Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante acuerdo plenario de fecha 07 de mayo de 2021, dentro del expediente TEE-JEC-069/2021, mediante el cual ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en dicho Juicio Electoral Ciudadano, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada respecto de los agravios esgrimidos por la parte actroa en el medio de impugnación de mérito.

b) Forma. El medio de impugnación se reencauzo a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el C. **Antonio Pérez Díaz**, toda vez que acredita ser aspirante del partido político MORENA con registro para contender por Morena en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la parte actora, se señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, sin embargo por tratarse de un Juicio Electoral Ciudadano, la autoridad responsable al momento de dar el Trámite de Ley correspondiente emitió el informe circunstanciado por medio del cual da contestación a los agravios hechos valer, por lo que, el derivado del principio de adquisición procesal, esta Comisión lo tendrá como rendido en el presente procedimiento y el mismo será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SEPTIMO. De los plazos establecidos. Es importante señalar que para esta H. Comisión no pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado el plazo concedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta, por lo que lo procedente es emitir de manera expedita la resolución correspondiente, sirve como sustento la Tesis III/2021 **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRAMITE.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación promovido por el **C. Antonio Pérez Díaz**, de conformidad en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás

relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Realícense las anotaciones pertinentes dentro del expediente con el número **CNHJ-GRO-1071/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Antonio Pérez Díaz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 2 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-1146/2021

ACTOR: Felipe Rojas García

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 09 de mayo de 2021

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-11146/2021

ACTOR: Felipe Rojas García

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 08 de mayo de 2021, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del oficio **TEE/PLE/1054/2021**, del expediente **TEE/JEC-087/2021**, respecto del reencauzamiento del medio de impugnación promovido por el C. **Felipe Rojas García**, el cual se interpone en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, y el registro del C. Roberto Iván de la Cruz López, como candidato propietario a regidor en el primer lugar de la lista para el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, así como el registro del C. Francisco Pérez Nazario como candidato suplente de regidor en el primer lugar de la lista para el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero..

Dentro del acuerdo plenario de cuenta se señala lo siguiente:

*“En consecuencia este Tribunal considera procedente **ordenar** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en los Juicios Electorales Ciudadanos interpuestos por los actores, para lo cual **deberá notificarles por escrito y personalmente, en el que exponga de manera fundada y motivada las consideraciones que sustentan su determinación.***

...

Asimismo, y relacionado con lo anteriormente expuesto dicha autoridad Acuerda:

“PRIMERO: Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, **por incumpliendo** los Acuerdos Plenarios del veinte y veinticuatro de abril, dictados en los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con los números de expedientes TEE/JEC-060/2021, TEE/JEC-066/2021, TEE/JEC-069/2021, TEE/JEC-086/2021 y TEE/JEC-087/2021.

SEGUNDO: Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dar una respuesta fundada, motivada, íntegra, exhaustiva y congruente de las demandas interpuestas por los actores en los Juicios Electorales citados al rubro.”

...

Dentro del recurso del medio de impugnación se deprecian los siguientes agravios:

“a). El registro espurio , ilícito e indebido del C Roberto Iván de la Cruz López, como candidato propietario a regidor en el primer lugar de la lista para el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que habrá de elegirse el seis de junio del año 2021, por el partido MORENA, que realizó en línea y después ante el Consejo General de IEPCGRO, el día sábado diez de abril del año 2021, pero que debe carecer de efectos jurídicos por que se sostiene en actos violatorios de la convocatoria, de los Estatutos de MORENA, y de los derechos indígenas de carácter electoral relacionados por el principio de independencia con los derechos de los artículos: 2.-, 14.-, 16.-, 17.- y 41 de la Carta Magna de 1917.

b).- El registro espurio , ilícito e indebido del C Roberto Iván de la Cruz López, como candidato suplente a regidor en el primer lugar de la lista para el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que habrá de elegirse el seis de junio del año 2021, por el partido MORENA, que realizó en línea y después ante el Consejo General de IEPCGRO, el día sábado diez de abril del año 2021, pero que debe carecer de efectos jurídicos por que se sostiene en actos violatorios de la convocatoria, de los Estatutos de MORENA, y de los derechos indígenas de carácter electoral relacionados por el principio de independencia con los derechos de los artículos: 2.-, 14.-, 16.-, 17.- y 41 de la Carta Magna de 1917.”

Dentro del medio de impugnación el hoy impugnante presenta como medios de prueba los siguientes:

1. Constancia de identidad indígena del C: Felipe Rojas García, que demuestra que es de la etnia amuzga y habla amuzgo y que es originaria de Cochoapa del municipio de Ometepec Guerrero.
2. Constancia de ser profesor de Educación primaria (solo enunciada, no ofrecida)
3. Constancia de residencia del C. Felipe Rojas García, en Ometepec Guerrero.

4. Constancia de registro ante la Comisión Nacional de Elecciones como precandidato o aspirante a regidor del Ayuntamiento de Ometepec Guerrero.
5. Copia de la credencial del INE con fecha de registro del año 1996, última fecha de expedición del año 2017, y vigencia al año 2021, cuyo domicilio corresponde al municipio de Ometepec Bello nido.
6. Copia de la Convocatoria del Partido MORENA.
7. Solicitud del informe solicitado en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Electoral y Participación ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 12 de abril del año 2021.
8. Solicitud de informe en el que se solicita se expida el documento en el que se haga constar el nombre y dirección de la persona que fue registrada como candidato a regidor propietario en el lugar número uno de la planilla de MORENA, para contender por la alcaldía y ediles que habrá de presidir el Ayuntamiento de Ometepec Guerrero.
9. EL informe que deberá rendir la Comisión Nacional de Elecciones, en el que haga constar que el C. Felipe Rojas García, se registró en línea en el sistema de MORENA para el cargo de regidora para el Ayuntamiento de Ometepec Guerrero, en el sistema digital de MORENA,
10. Formato de la solicitud de registro como precandidato a regidor por la acción afirmativa indígena para el Ayuntamiento de Ometepec Guerrero.
11. Copia de la propuesta original de la planilla de alcalde, síndico y regidores del Ayuntamiento de Ometepec Guerrero en donde el promovente aparece en segundo lugar.
12. Copia de la Convocatoria de MORENA, para la selección de los cargos de diputados Federales y locales y alcaldes, síndicos y regidores de fecha 30 de enero de 2021.

Asimismo, se da cuenta de que el presente medio de impugnación se trata de un Juicio Electoral Ciudadano, motivo por el cual la autoridad señalada como responsable en el mismo, dio trámite de acuerdo a la normatividad electoral correspondiente por lo que ya emitió informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios manifestados por el impugnante, siendo el caso de que dicho informe ya se encuentra dentro de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, esta Comisión Nacional determina **la Admisión** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ELECTORAL:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante acuerdo plenario de fecha 07 de mayo de 2021, dentro del expediente TEE-JEC-087/2021, mediante el cual ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en dicho Juicio Electoral Ciudadano, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada respecto de los agravios esgrimidos por la parte actora en el medio de impugnación de mérito.

b) Forma. El medio de impugnación se reencauzo a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el C. **Felipe Rojas García**, toda vez que acredita ser aspirante del partido político MORENA con registro para contender por Morena en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la parte actora, se señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, sin embargo por tratarse de un Juicio Electoral Ciudadano, la autoridad responsable al momento de dar el Trámite de Ley correspondiente emitió el informe circunstanciado por medio del cual da contestación a los agravios hechos valer, por lo que, el derivado del principio de adquisición procesal y derivado de que el mismo se encuentra dentro de los autos, esta Comisión lo tendrá como rendido en el presente procedimiento y el mismo será tomado en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las DOCUMENTALES, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como no presentado el medio de prueba consistente en la Documental por la que se acredita que el impugnante es profesor de educación primaria por no estar adjunta al medio de impugnación.

SEPTIMO. De los plazos establecidos. Es importante señalar que para esta H. Comisión no pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado el plazo concedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta, por lo que lo procedente es emitir de manera expedita la resolución correspondiente, sirve como sustento la Tesis III/2021 **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRAMITE.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación promovido por el **C. Felipe Rojas García**, de conformidad en lo en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Realícense las anotaciones pertinentes dentro del expediente con el número **CNHJ-GRO-1146/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Felipe Rojas García**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 2 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 10 de mayo de 2021



Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-1038/21

10/MAY/2021

Actor: Leticia Flores Torres

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **10 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 10 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-1038/21

Actor: Leticia Flores Torres

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones y

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Leticia Flores Torres** a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a integrantes de ayuntamientos en el Estado de Oaxaca para el proceso electoral 2020-2021, en concreto, del municipio de Acatlán de Pérez.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante **acuerdo plenario de 1 de abril de 2021** emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca** y recaída en el expediente **JDC-78/2021**, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano** promovido por la **C. Leticia Flores Torres**.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la C. Leticia Flores Torres y remitida a esta Comisión Nacional el día 3 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por la C. Leticia Flores Torres se registró bajo el número de expediente CNHJ-OAX-1038/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 22 de abril de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 25 de abril de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta por parte de la Autoridad Responsable.

CUARTO.- De la vista a la actora y desahogo. El 3 de mayo de 2021, se practico vista a la actora **sin que se recibiera respuesta alguna.**

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-OAX-1038/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-OAX-1038/21**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. Leticia Flores Torres** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, **la Comisión Nacional de Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1056/2021

ACTORA: SILVIA ALEMÁN MUNDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **10 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas** del día **10 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1056/2021

ACTORA: SILVIA ALEMÁN MUNDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. De la recepción del reencauzamiento. Que el día **21 de abril de 2021²** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político oficio TEE/PLE/535/2021, mediante el cual se notificó el Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero³ dictado el día 20 de abril, en el expediente **TEE/JEC/060/2021** por el que se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación presentado por la **C. SILVIA ALEMÁN MUNDO**, radicado con el número de expediente **CNHJ-GRO-1056/2021**, el cual presentó ante esa autoridad jurisdiccional el día **13 de abril**.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Del Acuerdo de improcedencia. Que en fecha **22 de abril** esta Comisión Nacional emitió el Acuerdo de improcedencia, con fundamento en la tesis de jurisprudencia 34/2002, el cual se notificó a la parte actora el día **23 de abril** tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la presentación del juicio electoral ciudadano. Que el día **27 de abril**, la parte actora presentó ante esta Comisión Nacional juicio electoral ciudadano en contra del Acuerdo de improcedencia de fecha **22 de abril**.

CUARTO. Del Acuerdo plenario del Tribunal Electoral. El día **08 de mayo** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEE/PLE/1054/2021, mediante el cual se notificó Acuerdo plenario de fecha 07 de mayo emitido por el Tribunal Electoral en el expediente TEE/JEC/060/2021, TEE/JEC/066/2021, TEE/JEC/069/2021, TEE/JEC/086/2021 y TEE/JEC/087/2021, por el cual se ordenó a este órgano jurisdiccional dar una respuesta fundada, motivada, íntegra, exhaustiva y congruente en el plazo **de 48 horas**.

QUINTO. Del Acuerdo de reposición de procedimiento. Que en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de reposición de procedimiento el día **09 de mayo**, requiriendo a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, para que rindiera un informe circunstanciado.

SEXTO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y representante de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **10 de mayo**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas

supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que la quejosa pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado lo ordenado por el Tribunal Electoral, por medio del cual impone a esta Comisión Nacional resuelva en un plazo de **48 horas**, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GRO-1056/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de 3 días, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-598/2021

ACTOR: MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo aclaratorio** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **10 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas del día 10 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-598/2021

ACTOR: MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS**

ASUNTO: Se emite Acuerdo aclaratorio

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del estado procesal del expediente citado al rubro, del cual se desprende que en el Acuerdo de sobreseimiento de fecha **09 de mayo de 2021**¹ se asentó como fecha de publicación de la *Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas correspondientes al estado de Oaxaca para el proceso electoral 2020-2021* el día **14 de marzo**, siendo lo correcto asentar el día **15 de marzo**, de conformidad con lo establecido en el Ajuste a la Convocatoria de fecha **24 de febrero**; igualmente, el plazo para controvertir se asentó que transcurrió del día **15 al 18 de marzo**, siendo lo correcto del día **16 al 19 de marzo**, lo anterior notificando a ustedes para los efectos legales a que haya lugar.

De lo anterior, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

- I. Se emite el presente Acuerdo aclaratorio sobre el expediente del actor el **C. MARIO LUIS PRADILLO SÁNCHEZ**.
- II. El presente Acuerdo forma parte integral del diverso del **09 de mayo de 2021**, para los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** la presente fe de erratas a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-997/2021

ACTORES: MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA
ALDAPE Y EUSTACIO VALERO SOLIS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de mayo del año en cursu, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:30 horas del 11 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-997/2021

ACTORES: MACARIO ALEJANDRO
ARRIAGA ALDAPE Y EUSTACIO VALERO
SOLIS

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 11 de mayo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en

cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 11 de mayo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, a los CC. **MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE Y EUSTACIO VALERO SOLIS**, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **8 horas (OCHO HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los CC. **MACARIO**

ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE Y EUSTACIO VALERO SOLIS para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por la Comisión Nacional de Elecciones, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término de 8 **horas (OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 12 de mayo de 2021



12/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-876/21

Actor: Perla Alicia Osorio Reyes

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones y
Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz

Asunto: Se notifica acuerdo de
cumplimiento de resolución

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cumplimiento de resolución** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **12 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes**, siendo las **23 horas con 30 minutos de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 12 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-VER-876/21

Actor: Perla Alicia Osorio Reyes

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones y
Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz

Asunto: Acuerdo de cumplimiento de resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la resolución dictada en el expediente CNHJ-VER-876/21 por medio de la cual se ordenó y resolvió lo siguiente:

“SEXTO.- Efectos.

ÚNICO.- El Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz deberá, en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, otorgar respuesta al escrito presentado por la C. Perla Alicia Osorio Reyes de 18 de marzo de 2021.

(...).

RESUELVE

(...).

SEGUNDO.- Es FUNDADA la omisión reclamada al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

(...)”.

Énfasis de origen*

Ahora bien, derivado de lo ordenado, se recibió vía correo electrónico documentación diversa relativa al cumplimiento de la sentencia promovida por la autoridad vinculada por medio del cual remitió:

- 1) Escrito denominado “*cumplimiento a requerimiento*”, y;
- 2) “*correo electrónico*”.

Finalmente, en fecha 26 de abril de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-157/2021 por medio de la cual **confirmó** la resolución emitida por esta Comisión Jurisdiccional en el expediente CNNJ-VER-867/21.

En misma ejecutoria **ordenó**:

“a) Se da vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se pronuncie sobre el posible incumplimiento de su resolución emitida en el expediente CNHJ-VER-876/21”.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo Cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (*Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, **este órgano jurisdiccional partidista concluye el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente CNHJ-VER-876/21**

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que la documentación aportada por la autoridad responsable vinculada resulta **idónea y suficiente** para tenerla por cumplida respecto de lo que le fue ordenado dado que, de parte de las documentales que remite, se desprende que dirigió correo electrónico a la quejosa en el juicio en el que adjuntó respuesta a la consulta planteada por ella.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y Título Décimo Cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se tiene por cumplida** la resolución dictada en el expediente CNHJ-VER-876/21 por cuanto hace a la única autoridad vinculada en la respectiva ejecutoria de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-VER-876/21**.

- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados** de este órgano jurisdiccional partidista de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

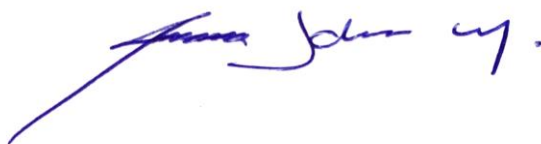
EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-1346/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 13 de mayo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-1346/2021

**ACTOR: JOSÉ LUIS MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 08 de mayo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

ÚNICO.- Que se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, y representante de la Comisión Nacional de Elecciones.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de **48 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

IV. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 13 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

Expediente: CNHJ-BC-1189/2021

ACTOR: LUIS VINICIO VELÁZQUEZ WONG

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Fe de erratas emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 13 de mayo de 2021

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1189/2021

ACTOR: LUIS VINICIO VELÁZQUEZ WONG

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite Fe de Erratas

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el acuerdo de improcedencia emitido el 12 de mayo de la presente anualidad por esta Comisión Nacional en la que se manifestó lo siguiente:

FE DE ERRATAS

Donde dice:

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1889/2021

...

- I. **Fórmese y archívese** el expediente para el medio de impugnación referido con el número **CNHJ-BC-1889/2021**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

...

Debe decir:

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1189/2021

...

- I. **Fórmese y archívese** el expediente para el medio de impugnación referido con el número **CNHJ-BC-1189/2021**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

...

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. - Notifíquese a las partes y demás interesados en el presente asunto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano jurisdiccional partidario, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 13 de mayo de 2021



13/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MICH-1324/21

Actor: Rafael Garibay Garibay

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de vista** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **2 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 13 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MICH-1324/21

Actor: Rafael Garibay Garibay

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. Rafael Garibay Garibay** a través del cual controvierte presuntas omisiones atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones derivadas de una solicitud de información promovida por ella ante tales instancias, con motivo de su participación en alguno de los procesos internos de selección de candidaturas.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que toda vez que la Autoridad Responsable dio respuesta a los hechos y agravios planteados por el actor en su escrito de queja, lo procedente es darle vista a este a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Dar vista a la parte actora, el C. Rafael Garibay Garybay, el informe rendido por la autoridad responsable en virtud de los artículos 54 del Estatuto y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Córrasele traslado a la parte actora, el C. Rafael Garibay Garibay, para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del

presente manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ.

- III. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el C. Rafael Garibay Garibay para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- IV. Agréguese el presente auto al expediente CNHJ-MICH-1324/21.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 14 de mayo de 2021



14/MAY/2021

morenacnhj@gmail.com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-1003/21

Actor: Andrés Roberto Noguez Morales y otros

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de vista** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **14 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **2 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 14 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-1003/21

Actor: Andrés Roberto Noguez Morales y otros

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del informe rendido por la **autoridad responsable** a la queja presentada por los actores al rubro indicados y recaída en el expediente **CNHJ-MEX-1003/21**.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que toda vez que la Autoridad Responsable dio respuesta a los hechos y agravios planteados por los actores en su escrito de queja, lo procedente es darles vista a estos a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Dar vista** a la parte actora, los CC. Andrés Roberto Noguez Morales, del informe rendido por la autoridad responsable en virtud de los artículos 54 del Estatuto y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Córrasele traslado** a la parte actora, los CC. Andrés Roberto Noguez Morales y otros, para que dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los CC. Andrés Roberto Noguez Morales y otro para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se les han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- IV. **Agréguese** el presente auto al expediente CNHJ-MEX-1003/21.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1149/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 14 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 14 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1149/2021

ACTOR: ALICIA CORIA RANGEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional con fecha 29 de abril de 2021, por medio del cual rinde, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 27 de abril de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Alicia Coria Rangel**.
- b) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo

informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 29 de abril de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión

Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a la parte actora, la **C. Alicia Coria Rangel** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTORES: MANUEL DAVID GARCÍA
TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1124/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de abril del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 15 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 04 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1124/2021

ACTORES: MANUEL DAVID GARCÍA
TORRES

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de lo ordenado por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación atendido con el número de expediente SUP-JDC-765/2021 presentado por el **C. Manuel David García Torres**, en contra de esta Comisión, donde se revoca el acuerdo de Improcedencia emitido en fecha 23 de abril de 2021, interpuesto en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por la presunta omisión de postularlo en los primeros lugares de la lista de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal al ser una persona con discapacidad que resultó insaculada en el proceso interno de selección.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 13 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual

realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** a la parte actora para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-CM-1124/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1327/2021

ACTOR: JOSÉ GOMÉZ GARCÍA

**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES Y OTRO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (15) de mayo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (15) de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-1327/2021

ACTOR: JOSÉ GOMEZ GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco en su calidad de encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 05 de Mayo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el día 06 de mayo del 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 05 de mayo del 2021

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo de vista, en virtud de que, como consta en el expediente:

a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. JOSE GOMEZ GARCIA**.

b) El **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** en su calidad de encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rindiendo informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 05 mayo del 2021 por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos a valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Conforme al acuerdo de admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente Litis.

CONSIDERANDO

PRIMERO: se tiene al **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** en su calidad de encargado del despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado respecto al procedimiento instaurado en su contra.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior , es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora , del informe rendido por la autoridad responsable ,a fin de que a su derecho convenga.

Lo anterior , con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia , mismo que establece:

Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n) ,54 y 56 del estatuto de morena; y 44 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO en su calidad** encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones , lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrese traslado del informe remitido por la Comisión Nacional de Elecciones a la parte actora, el **C. JOSE GOMEZ GARCIA** para que en término de (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente **CNHJ-MICH-1327/2021**.

QUINTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1058/2021

ACTORA: PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **16 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **10:00 horas** del día **16 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1058/2021

ACTORA: PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRA**

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. De la recepción del reencauzamiento. Que el día **21 de abril de 2021²** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEE/PLE/536/2021, mediante el cual se notificó el Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictado el día 20 de abril, en el expediente **TEE/JEC/066/2021** por el que se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación presentado por la **C. PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, radicado con el número de expediente **CNHJ-GRO-1058/2021**, el cual presentó ante esa autoridad jurisdiccional el día **14 de abril**.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

SEGUNDO. Del Acuerdo de improcedencia. Que en fecha **22 de abril** esta Comisión Nacional emitió el Acuerdo de improcedencia, con fundamento en la tesis de jurisprudencia 34/2002, el cual se notificó a la parte actora el día **23 de abril** por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional en razón de que la promovente no proporcionó dirección de correo electrónico para notificarla, por lo que también se le envió por paquetería especializada DHL en esa misma fecha.

TERCERO. De la presentación del juicio electoral ciudadano. Que el día **27 de abril**, la parte actora presentó ante esta Comisión Nacional juicio electoral ciudadano en contra del Acuerdo de improcedencia de fecha **22 de abril**.

CUARTO. Del Acuerdo plenario del Tribunal Electoral. El día **08 de mayo** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEE/PLE/1054/2021, mediante el cual se notificó Acuerdo plenario de fecha 07 de mayo emitido por el Tribunal Electoral en el expediente TEE/JEC/060/2021, TEE/JEC/066/2021, TEE/JEC/069/2021, TEE/JEC/086/2021 y TEE/JEC/087/2021, por el cual se ordenó a este órgano jurisdiccional dar una respuesta fundada, motivada, íntegra, exhaustiva y congruente en el plazo de **48 horas**.

QUINTO. Del Acuerdo del Tribunal Electoral. El día **15 de mayo** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEE/PV/173/2021, mediante el cual se notificó el Acuerdo de misma fecha dictado por la Magistrada Ponente Evelyn Rodríguez Xinol, integrante del Pleno del Tribunal Electoral en el expediente **TEE/JEC/066/2021**, por el cual se ordenó a este órgano jurisdiccional dar cumplimiento a la ejecutoria del Acuerdo plenario de fecha 07 de mayo en el plazo de **24 horas**.

SEXTO. Del Acuerdo de reposición de procedimiento. Que en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de reposición de procedimiento el día **15 de mayo**, requiriendo al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, para que rindieran un informe circunstanciado.

SÉPTIMO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y representante de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **16 de mayo**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que la quejosa pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado lo ordenado por el Tribunal Electoral, por medio del cual impone a esta Comisión Nacional resuelva en un plazo de **24 horas**, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GRO-1058/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese el presente Acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTORES: Simó Lara Cantica

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1618/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de mayo del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:40 horas del 17 de mayo del 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 17 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1618/2021

ACTORES: Simón Lara Cantica

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del medio de impugnación recibido en original en la Sede Nacional de nuestro Partido Político el día presentado 14 de mayo de 2021, con número de folio de recepción 008800, el cual es presentado por el C. **Simón Lara Cantica**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el dictamen emitido por la misma de fecha 10 de mayo de 2021.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 17 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 15 de mayo de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, a la parte actora para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-1618/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-1140/2021

ACTOR: Erika Valencia Cardona

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:40 horas del 17 de mayo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 17 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1140/2021

ACTORES: Erika Valencia Cardona

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por la C. **Erika Valencia Cardona**, mediante escrito de fecha 13 de abril del año en curso, recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 14 de abril del año en curso, con número de folio de recepción 004356, el cual se interpone en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, la delegación en Guerreio de dicha Comisión y la Comisión Nacional de Encuestas de MORENA, por presuntos actos cometidos durante el proceso electoral interno estatal.

En virtud de que, como consta en el expediente

- a) Se notifico el acuerdo de Reposición de Procedimiento de fecha 17 de mayo de 2021, vía correo electrónicos a las partes y mediante estrados electrónicos de esta Comisión.
- b) Se requirió a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios esgrimidos por la quejosa.

- c) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 17 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 17 de mayo de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a seis (06) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, a la parte actora para que en el término de seis (06) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GRO-1140/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTORES: José Juan Montalvo Montalvo

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

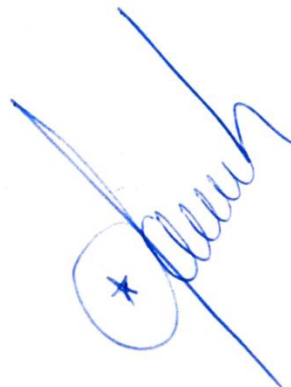
EXPEDIENTE: CNHJ-VER-1589/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de mayo en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 17 de mayo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 17 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-1589/2021

ACTORES: José Juan Montalvo Montalvo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional De Elecciones Y Otra

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México mediante oficio TEPJD-SGA-OA-1886/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-806/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 28 de abril de 2021, presentado por el **C. JOSÉ JUAN MONTALVO MONTALVO**, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos para el cargo a la Presidencia Municipal del ayuntamiento de Amatlán, Veracruz.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 16 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 13 de mayo de 2021, y notificado en fecha 16 de mayo del mismo año, por medio del cual realiza

manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** a la parte actora para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-VER-1589/2021,** para que surta sus efectos correspondientes.

- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-1618/2021

ACTOR: Simón Lara Cantica

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión
Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de mayo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1618/2021

ACTOR: Simón Lara Cantica

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del recurso de queja presentado por el C. Simón Lara Cantica recibido en original en la Sede Nacional de nuestro Partido Político el día presentado 14 de mayo de 2021, con número de folio de recepción 008800, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el dictamen emitido por la misma de fecha 10 de mayo de 2021.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Se dio cuenta de la recepción del medio de impugnación recibido en original en la Sede Nacional de nuestro Partido Político el día presentado 14 de mayo de 2021, con número de folio de recepción 008800, el cual es presentado por el C. **Simón Lara Cantica**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el dictamen emitido por la misma de fecha 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión. Derivado de que el medio de impugnación aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 16 de mayo de 2021, el acuerdo de admisión de queja correspondiente, mismo que fue debidamente notificando a las partes mediante las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, así como por medio de los estrados electrónicos de esta Comisión.

TERCERO. Acuerdo de Vista. Mediante acuerdo de fecha 17 de mayo de 2021, se dio vista a la parte actora con el Informe rendido por la autoridad responsable para que para que manifestará lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. De contestación a la vista. El día 18 de mayo del presente año se recibió en original en la Sede Nacional de Nuestro Instituto Político un escrito de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por el C. Simón Lara Cantica, por medio del cual se da contestación a la vista realizada por esta Comisión.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

Derivado de lo anteriormente señalado y toda vez que no existe diligencia más por desahogar dentro del presente expediente, lo procedente es declarar el cierre de Instrucción dentro del expediente al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-MEX-1618/2021**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA y lo establecido en el Considerando **ÚNICO** del presente acuerdo.

- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Realícense** las anotaciones pertinentes y anéxese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-1618/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-628/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de mayo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 18 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 18 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-628/2021

ACTOR: ARTEMIO MALDONADO FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional con fecha 15 de mayo de 2021, por medio del cual rinde, en tiempo y forma, informe requerido mediante con fecha 15 de mayo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Artemio Maldonado Flores**.
- b) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo

informe requerido con fecha 15 de mayo de 2021, por medio del cual da contestación a los puntos requeridos mediante y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al requerimiento ordenado por esta Comisión Nacional, y en su carácter de autoridad responsable, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno del poder que le otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de partido Morena.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión

Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, a la parte actora, el **C. Artemio Maldonado Flores** para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-872/2021

ACTOR: CARLOS FIDEL CORONA VAZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **19 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **19 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-872/2021

ACTOR: CARLOS FIDEL CORONA VAZQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. Que el día **12 de abril de 2021²** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político escrito presentado por el **C. CARLOS FIDEL CORONA VAZQUEZ**, por el cual controvierte diversas irregularidades de los procesos y selección interna a la candidatura de ayuntamientos, quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-MICH-872/2021**.

SEGUNDO. De la prevención y su desahogo. Que ante la deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, mediante Acuerdo de fecha **16 de abril** se le previno al **C. CARLOS FIDEL CORONA VAZQUEZ**, para que subsanara diversas inconsistencias de su queja, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento, siendo notificado el día **19 de abril**, desahogando la prevención mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **21 de abril**.

TERCERO. Del Acuerdo de admisión. Que en fecha **28 de abril** esta Comisión Nacional emitió el Acuerdo de admisión, el cual se notificó a las partes el día **29 de abril**

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Reglamento.

tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, requiriéndose a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que rindieran un informe circunstanciado.

CUARTO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y representante de la COMSIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **04 de mayo**.

QUINTO. Del Acuerdo de vista. El día **04 de mayo** esta Comisión Nacional emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, el cual se notificó a las partes el día **06 de mayo**

SEXTO. Del desahogo de vista. Que transcurrido el plazo otorgado, la parte actora no desahogó la vista contenida en el Acuerdo de fecha **04 de mayo**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-MICH-872/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 20 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1660/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de no presentación de queja

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de no presentación de queja emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de mayo en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 20 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-1660/2021

**ACTOR: DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de No presentación de
queja

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito recibido a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido en fecha 07 de abril de 2021, por medio del cual el **C. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, en su calidad de aspirante a la Diputación Federal por la Cuarta circunscripción por el principio de representación proporcional, interpone queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA por presuntas irregularidades en el proceso de selección de candidatos.

Vista la cuenta que antecede, se exponen los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO. Que en fecha 07 de abril del año en curso, la **C. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, presentó vía correo electrónico escrito de desistimiento de su recurso de queja, del cual sustancialmente se desprende lo siguiente:

“...es mi voluntad desistirme de la acción que promoví en la QUEJA interpuesta contra actos que constituyen violencia política, cometidos por protagonistas del cambio verdadero que son Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Oaxaca de la legislatura en funciones: INÉS LEAL PELÁEZ, ELENA CUEVAS HERNANDEZ, ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, FREDIE DELFIN AVENDAÑO, MAURO CRUZ SANCHEZ, MIGDALIA ESPINOSA MANUEL, MAGAL Y LOPEZ DOMINGUEZ, PAVEL MELENDEZ CRUZ, LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, GRISELDA SOSA VASQUEZ, SAUL RUBEN DIAZ BAUTISTA, LUIS ALFONSO SILVA ROMO, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, ROCIO MACHUCA ROJAS, KARINA ESPINO CARMONA, EMILIO JOAQUIN COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA PRESENTE² GARCIA AGUILAR, ALEJANDRO LOPEZ BRAVO y ARGELIA LOPEZ HERNÁNDEZ.”

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, la presente queja se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

¹ En adelante Reglamento.

TERCERO. DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Que el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece en su artículo 3 párrafo quince lo que debe entenderse por desistimiento como se indica a continuación:

“Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

Desistimiento: Es la manifestación de la voluntad de la o el actor de abandonar su pretensión y dar por terminado el procedimiento estatutario.

[Énfasis añadido]

En esa virtud es inconcuso que el procedimiento debe darse por terminado o, en su caso, como no iniciado por voluntad de la parte actora, al desistirse de la acción intentada.

*Derivado de lo anterior, considerando que el escrito de desistimiento se presentó antes de que esta Comisión Nacional pudiera dar trámite alguno al escrito de la parte actora, lo procedente es tener por no presentado el recurso de queja promovido por el **C. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2021.*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47,49 incisos a), b) y n), 54, del Estatuto de MORENA y 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma

ACUERDAN

- I. Se tiene por no presentado el recurso de queja** promovido por el **C. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, en virtud del considerando **SEGUNDO** del presente Acuerdo.
- II. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-OAX-1660/2021** y **archívese** como asunto total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTORES: Haydee Ivonne Macías Lemus

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-065/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de mayo del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 21 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-065/2021

ACTORES: Haydee Ivonne Macías Lemus

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México mediante oficio TEPJD-SGA-OA-1886/2021, a través del cual se remiten las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-806/2021, del cual se desprende escrito de queja de fecha 28 de abril de 2021, presentado por el **C. HAYDEE IVONNE MACÍAS LEMUS**, en contra de la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas el proceso de selección de candidatos para el cargo a la Presidencia Municipal del ayuntamiento de Amatlán, Veracruz.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte de la **C. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ**, en su calidad de **secretaria de organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, en fecha 22 de enero de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 19 de enero de 2021, y notificado en fecha 20 de enero del mismo año, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por la **C. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, en su calidad de secretaria de organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por la **C. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, en su calidad de secretaria de organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, a la parte actora para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-065/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-921/2021 Y OTROS

ACTORES: ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **21 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **19:00 horas** del día **22 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

**EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-921/2021 Y
OTROS**

**ACTORES: ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO Y
OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. De la recepción del reencauzamiento. Que el día **15 de abril de 2021²** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEPJF-SGA-OA-1245/2021, mediante el cual se notificó el Acuerdo plenario de acumulación y reencauzamiento del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas³ dictado el día **12 de abril**, en el expediente **TE-RDC-78/2021 y acumulados** por el que se reencauza a esta Comisión Nacional los medios de impugnación presentados por los **CC. ROSA MARÍA LÓPEZ ALFARO, ROSENDO HUGO RAMÍREZ GÓMEZ y CAMILO**

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

PÉREZ MARTOS, radicado con los números de expediente CNHJ-TAMPS-921/2021, CNHJ-TAMPS-922/2021 y CNHJ-TAMPS-923/2021 los cuales presentaron ante esa autoridad jurisdiccional el día **09 de abril**.

SEGUNDO. Del Acuerdo de desechamiento. Que en fecha **18 de abril** se emitió Acuerdo de desechamiento toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, notificándose por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional en esa misma fecha y enviándose por paquetería especializada DHL a la parte actora el día **19 de abril** en virtud de que no proporcionaron dirección de correo electrónico para notificarlos.

TERCERO. De la presentación del juicio electoral ciudadano. Que el día **23 de abril**, la parte actora presentó ante el Tribunal Electoral juicios ciudadanos en contra del Acuerdo desechamiento de fecha **18 de abril**.

CUARTO. Del Acuerdo plenario del Tribunal Electoral. El día **20 de mayo** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEPJF-SGA-OA-2267/2021, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha **18 de mayo**, dictada por el Tribunal Electoral en el expediente **TE-RDC-393/2021, TE-RDC-394/2021 y TE-RDC-395/2021**, por el cual se ordenó a este órgano jurisdiccional entrar al fondo de la cuestión planteada en el plazo de 02 días.

QUINTO. Del Acuerdo de reposición de procedimiento. Que en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de reposición de procedimiento el día **20 de mayo**, requiriendo a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES para que en un plazo máximo de 12 horas rindiera un informe circunstanciado.

SEXTO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y representante de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **21 de mayo**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que los quejosos puedan pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado lo ordenado por el Tribunal Electoral, por medio del cual impone a esta Comisión Nacional resuelva en un plazo de **02 días**, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-TAMPS-921/2021 y otros**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese el presente Acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-833/2021

ACTOR: Julio Nakamura Matus y otro

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 23 de mayo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 23 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-833/2021

ACTORES: Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 19 de mayo de 2021, mediante la cual se revoca la resolución emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 20 de abril de 2021, dictada en el expediente **CNHJ-JAL-833/2021**, la cual resuelve el medio de impugnación reencauzado por la Sala Superior de los expedientes **SUP-AG-82/2021 y SUP-JDC-485/2021**, el cual fue presentado por los CC. **Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz** en fecha 04 de abril de 2021, mismo que se interpone en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y del procedimiento de designación, insaculación y registro de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional para la primera circunscripción, dicha sentencia resuelve lo siguiente:

“RESOLUTIVO

“ÚNICO. Se **revoca** la resolución controvertida, para los efectos que se precisan en esta ejecutoria.”

Resolución que en su parte conducente señala como Efectos lo siguiente:

“SEXTO. Efectos. Conforme a lo expuesto, lo procedente es **revocar** la resolución de la Comisión de Justicia de MORENA para que, dentro del término de **tres días** contados a partir de que se les notifique esta sentencia, emita una nueva en la que:

...

4. Para la resolución deberá requerir a los órganos partidistas que corresponda de todas las constancias que sean necesarias para acreditar la emisión de una resolución

completa, debidamente fundada y motivada, que cumpla con los principios de congraciación y exhaustividad.”

...

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 23 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el oficio de requerimiento emitido por esta Comisión en fecha 22 de mayo de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito del medio de impugnación interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

***“Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable.

- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, a la parte actora para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-JAL-833/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

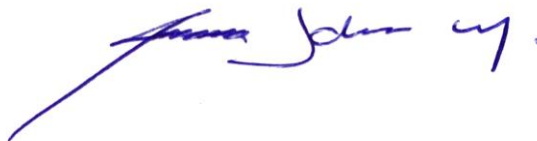
EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-943/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 25 de mayo del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-943/2021

ACTOR: ISRAEL MOSQUEDA GASCA

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones y en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de mayo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

ÚNICO.- Que se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones y en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, el **C. ISRAEL MOSQUEDA GASCA**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que en el plazo de **12 horas (DOCE HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del

Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Dese vista** a la parte actora, el **C. ISRAEL MOSQUEDA GASCA**, de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de **12 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1222/2021

ACTOR: OSCAR ALBERTO FALCON FRANCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de mayo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 25 de mayo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAB-1222/2021

ACTOR: OSCAR ALBERTO FALCÓN
FRANCO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 25 de mayo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** en

cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 24 de mayo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, al C. **OSCAR ALBERTO FALCÓN FRANCO**, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **11 horas (ONCE HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora el C.**OSCAR ALBERTO**

FALCÓN FRANCO para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por la Comisión Nacional de Elecciones, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término de 11 **horas (ONCE HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1665/2021

ACTOR: RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 27 de mayo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



PROCEDIMIENTO: **SANCIONADOR
ELECTORAL**

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021

ACTOR: RAFAEL ARMANDO FIGUEROA
SÁNCHEZ

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DE MORENA

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1665/2021

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de
Instrucción.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el procedimiento dentro del expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. RECEPCIÓN DEL REENCAUZAMIENTO. En fecha 19 de mayo del año en curso, se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio con la clave número TJEBC-SGA-666/2021, recibido en la sede nacional el 19 de mayo del 2021, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional la sentencia del 9 de los corrientes, dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente RA-111/2021, en la que se reencauzó a este órgano jurisdiccional el medio de impugnación presentado por el C. RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ, en su calidad de candidato emanado del proceso de selección interna de MORENA, mediante el cual controvierte la sustitución de candidatura realizada en la sexta regiduría dentro de la planilla postulada por

Morena correspondiente al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, lo anterior por supuestamente no encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO. DEL ACUERDO DE ADMISIÓN. Que en fecha **21 de mayo del 2021** esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes el Acuerdo de admisión correspondiente, en el mismo, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe circunstanciado en relación al acto impugnado.

TERCERO. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO. Que en fecha **25 de mayo del 2021**, las autoridades responsables, estando en tiempo y forma, rindieron el informe requerido por esta Comisión.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad

responsable, sin embargo, dado lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California, por medio del cual impone a esta Comisión Jurisdiccional resuelva en un plazo no mayor a siete días, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-BC-1665/2020 y acumulado, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 122 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1058/2021

ACTORA: PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cuenta** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **25 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **14:00 horas del día 27 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021

Expediente: CNHJ-GRO-1058/2021

ASUNTO: Acuerdo de cuenta

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **22 de mayo de 2021**², por medio del cual el **C. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA**, en su calidad de aspirante a la Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, solicita que esta Comisión Nacional certifique que la C. PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ no interpuso ningún medio de impugnación en el plazo correspondiente en contra de la Resolución dictada el día 16 de mayo, del cual se desprende lo siguiente

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que esta Comisión Nacional emitió Resolución el día 16 de mayo, observando lo razonado en los Acuerdos de fecha 07 y 15 de mayo dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/066/2021, siendo notificado a las partes, tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, y enviándose por paquetería especializada DHL a la actora, en razón de que no proporcionó dirección de correo electrónico para notificarla.

En ese sentido, el plazo de cuatro días para controvertir dicha Resolución transcurrió del día 17 al 20 de mayo, y por tanto, a la fecha esta Comisión Nacional no ha recibido medio de impugnación alguno.

Lo anterior se informa para los efectos legales a los que haya lugar.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, los integrantes de este órgano jurisdiccional

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

ACUERDAN

I. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo al **C. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

II. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1711/2021

ACTOR: PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de no presentación de queja** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **27 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **27 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1711/2021

ACTOR: PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de no presentación de queja

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **20 de mayo de 2021**, mediante el cual el **C. PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de aspirante a candidato a Diputado Local por el principio de representación proporcional, en el estado de Nuevo León, controvierte supuestas irregularidades en el proceso interno de selección de candidatos al cargo referido.

Vista la cuenta que antecede, se exponen los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO.- Que en fecha **25 de mayo de 2021**, la parte actora, dentro del presente procedimiento, presentó vía correo electrónico escrito de desistimiento de su recurso de queja.

SEGUNDO.- DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.- Que el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece en su artículo 3 párrafo quince lo que debe entenderse por desistimiento como se indica a continuación:

“Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

Desistimiento: Es la manifestación de la voluntad de la o el actor de abandonar su pretensión y dar por terminado el procedimiento estatutario.

(...)”

[Énfasis añadido]

En esa virtud es inconcuso que el procedimiento debe darse por terminado o, en su caso, como no iniciado por voluntad de la parte actora, al desistirse de la acción intentada.

Derivado de lo anterior, considerando que el escrito de desistimiento se presentó antes de que esta Comisión Nacional pudiera dar trámite alguno al escrito de la parte actora, lo procedente es tener por no presentado el recurso de queja promovido por el **C. PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ** el día 20 de mayo de 2021.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54, del Estatuto de MORENA y 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma

ACUERDAN

- I. Se tiene por no presentado el recurso de queja** promovido por el **C. PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ** el día 20 de mayo de 2021, en virtud del considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.
- II. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.**

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTORES: Alberto Nolasco Sosa

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones y Otra

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1705/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de mayo del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 27 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 27 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1705/2021

ACTORES: Alberto Nolasco Sosa

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional De Elecciones Y Otra

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en fecha 03 de mayo de 2021, notificado en fecha 05 de mayo de 2021 a esta Comisión mediante oficio ACT/121/2021, a través del cual se remiten las constancias de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con números de expediente JDC-26/2021 y JDC-028/2021, del cual se desprenden los escritos de queja de fechas diez y veintidós de abril de 2021, presentado por el **C. ALBERTO NOLASCO SOSA**, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones, así como al Comité Ejecutivo Nacional**, por la designación de la C. Hilda Guadalupe Escobedo Moreno, como candidata a la Diputación Local por el Principio de mayoría relativa, por el tercer distrito Electoral Local con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 27 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio

contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 27 de mayo de 2021, y notificado en fecha 27 de mayo del mismo año, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones,** como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por la autoridad responsable, a la parte actora, el C. Alberto Nolasco Sosa, para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-YUC-1705/2021,** para que surta sus efectos correspondientes.

- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1688/2021

ACTOR: LUIS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. LUIS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 27 de mayo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de mayo del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1688/2021

ACTOR: LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/2958/2021, recibido vía correo electrónico el día **27 de mayo del 2021**, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del

presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del informe de la autoridad responsable.** Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Dese vista** a la parte actora, con el informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles**

a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1372/2021

ACTOR: PEDRO CARRILLO ESTRADA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **28 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **14:00 horas** del día **28 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-1372/2021

ACTOR: PEDRO CARRILLO ESTRADA

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRA**

ASUNTO: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. De la recepción del reencauzamiento. Que el día **03 de mayo de 2021²** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEPJF-SGA-OA-1790/2021, mediante el cual se notificó el Acuerdo plenario de escisión y reencauzamiento de fecha 29 de abril dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas³ dentro del expediente **TE-RDC-288/2021**, por el que se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación presentado por el **C. PEDRO CARRILLO ESTRADA**, radicado con el número de expediente **CNHJ-TAMPS-**

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

1372/2021, el cual presentó ante el Instituto Electoral de Tamaulipas el día **14 de abril**.

SEGUNDO. Del Acuerdo de desechamiento. Que en fecha **10 de mayo** esta Comisión Nacional emitió el Acuerdo de desechamiento con fundamento en el artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual se notificó a la parte actora en esa misma fecha tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la presentación del juicio ciudadano. Que el día **12 de mayo**, la parte actora presentó ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación juicio ciudadano en contra del Acuerdo de desechamiento de fecha **10 de mayo**.

CUARTO. De la Sentencia. El día **27 de mayo** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TEPJF-SGA-OA-2421/2021, mediante el cual se notificó Sentencia de fecha **24 de mayo**, dictada por el Tribunal Electoral en el expediente **TE-RDC-431/2021**, por el cual se ordenó a este órgano jurisdiccional emitir nueva resolución conforme a Derecho en el plazo de **02 días**.

QUINTO. Del Acuerdo de reposición de procedimiento. Que en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de reposición de procedimiento el día **27 de mayo**, requiriendo a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, para que rindiera un informe circunstanciado.

SEXTO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y representante de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **27 de mayo**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos

todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado lo ordenado por el Tribunal Electoral, por medio del cual impone a esta Comisión Nacional emitir una nueva resolución conforme a Derecho en un plazo de **02 días**, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-TAMPS-1372/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-1154/2021

ACTOR: Olga Bazán González

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión y Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 00:35 horas del 29 de mayo de 2021

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-1154/2021

ACTOR: Olga Bazán González.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de notificación realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recibida en original en la Sede Nacional de nuestro Instituto Político siendo las 14:35 del día 28 de mayo de 2021, con número de folio de recepción 009953, por medio de la cual se notifica la sentencia de fecha 27 de mayo de 2021, emitida dentro del expediente TEE/JEC/183/2021, respecto de un medio de impugnación presentado por la C. **Olga Bazán González**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y el Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero, por presuntas violaciones al proceso de selección de candidatos, la cual resuelve lo siguiente:

“RESUELVE

ÚNICO. Se **REVOCA** el acuerdo de desechamiento de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el expediente número CNHJ-GRO-1154/2021, para los efectos precisados en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.”

Dentro de dicha sentencia se establecen como efectos de la misma los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Bajo ese contexto, con la finalidad de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, sin que el actuar de dichas

instituciones violente el derecho político-electoral de la hoy actora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y 4 de la Ley numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita, es procedente ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido de Morena- que de no advertir alguna otra causa de improcedencia- sustancie, estudie y resuelva de forma exhaustiva el fondo de la controversia plantada por la actora, tomando en cuenta para ello sus planteamientos y **dándoles una respuesta completa y formal.**

En la resolución que se emita deberá pronunciarse entre otras cuestiones respecto a la fundamentación y motivación de la determinación de los espacios de candidaturas para garantizar la representación igualitaria de un género u otros grupos de atención prioritaria como la acción de origen indígena; y las razones por las que la actora fue excluida o no fue considerada como candidata a regidora propietaria en la cuota de mujer de origen étnico, en la segunda posición de la planilla y lista de regidores del Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Para el cumplimiento a lo mandado se otorga a la autoridad responsable un plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la Sentencia. Una vez dictada la resolución, deberá notificar a la parte actora, debiendo informar a este Tribunal Electoral respecto de lo aquí ordenado, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que lo justifiquen.”

Ahora bien, es por lo anteriormente expuesto es que esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** da nueva cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 25 de abril de 2021, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del oficio **PLE-642/2021**, del expediente **TEE/JEC/074/2021** por medio del cual se reencauza el medio de impugnación promovido por la **C. Olga Bazán González** de fecha 17 de abril de 2021, el cual se interpone en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado Guerrero, por la presunta exclusión de la quejosa de registro como candidata a Regidora de Propietaria en la segunda posición de la planilla y lista de Regidores para la Elección del Municipio Tlapa de Comonfort, Guerrero.

De dicho medio de impugnación se desprende como acto impugnado el siguiente:

*“Lo constituye el acto de exclusión y de omisión, **traducidos como actos discriminatorios en razón de género por mi calidad de mujer de origen étnico, por parte de los órganos de mi partido antes citados, por no haberme registrado ante el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como candidata a Regidora Propietaria en la segunda posición de la planilla y lista de***

Regidores para la Elección de Ayuntamientos para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por mi partido MORENA, no obstante que se me había dicho que iría en la segunda posición de la lista y planilla de candidatos propietarios, puesto que cumplí con todos los requisitos estatutarios, legales y constitucionales para la procedencia mi registro al cargo de elección popular.”

Dentro del medio de impugnación la hoy quejosa presentan como medios de prueba los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para los procesos internos de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de ayuntamientos de elección popular directa.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en el formato de solicitud de registro a nombre de la promovente, al cargo de Regidora por el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- 3. DOCUMENTAL.** Consistente en el formato de carta compromiso con los principios de la cuarta transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA.
- 4. DOCUMENTAL.** Consistente en el formato de carta manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por violencia política de género.
- 5. DOCUMENTAL.** Consistente en el formato de semblanza curricular de la promovente.
- 6. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del acta de nacimiento de la promovente.
- 7. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del CURP de la promovente
- 8. DOCUMENTAL** Consistente en copia simple de la credencial de elector de la promovente.
- 9. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la credencial expedida a la promovente por el partido MORENA.
- 10. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del comprobante de registro por pago de energía eléctrica.
- 11. DOCUMENTAL.** Consistente en el comprobante de registro de la promovente y de la documentación relacionada con dicho registro para la postulación al cargo de

regidora.

- 12. DOCUMENTAL.** Consistente en el escrito dirigido al Dr. J Nazarin Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Elector y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, de fecha 13 de abril del año en curso, por la que se solicita copia certificada de la solicitud de registro d Planilla y Formula de candidatos para la elección de Ayuntamiento por el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- 13. DOCUMENTALES.** Consiste en el escrito de queja presentado vía correo electrónico, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, así como del acuse respectivo por parte de dicha comisión.
- 14. DOCUMENTALES.** Consistentes en el escrito de fecha 17 de abril de 2021, presentado vía correo electrónico, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que obra el desistimiento de la instancia intrapartidaria por parte de la promovente para acudir vía *per saltum* ante el Tribunal Electoral, así como la captura del envío correspondiente.
- 15. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo aquello que beneficie a la promovente.
- 16. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo aquello que favorezca a la promovente de lo que se desprenda de las actuaciones que glosen el procedimiento.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina **la Admisión** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA , ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021**, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio **INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020**, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios

democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2021, dentro del expediente TEE-JEC-074/2021, mediante el cual ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en dicho Juicio Electoral Ciudadano, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ordena a esta Comisión dar contestación fundada y motivada respecto de los agravios esgrimidos por la parte actora en el recurso de queja intrapartidario.

b) Forma. Del recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. *Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja fue promovido por la C. Olga Bazán González, en su calidad de militante de MORENA y como aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.*

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero**, sin embargo de lo expuesto en el libelo, se desprende que la única autoridad responsable de los hechos que causan agravio a la parte actora es la Comisión Nacional de Elecciones, es por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 12 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

Se da cuenta de toda vez que el presente medio de Impugnación corresponde a un Juicio Para Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano es que la autoridad responsable ya rindió el informe por medio del cual da contestación a los hechos y agravios esgrimidos por la parte actora mediante un escrito de fecha 25 de abril de 2021, por lo que se tendrá este como rendido en el presente procedimiento, motivo por el cual este será tomado en consideración para emitir la resolución correspondiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que en el término de 12 horas manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al informe rendido, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por la C. **Olga Bazán González**, de conformidad en lo en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Háganse las anotaciones pertinentes en el expediente con el número **CNHJ-GRO-1154/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **Olga Bazán González**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Córrase traslado del informe remitido por la presidenta del Consejo Nacional de MORENA, a la parte actora, la C. **Olga Bazán González** para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de mayo de 2021



29/MAY/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-878/21

Actor: Servando Galindo Ríos

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión
y cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de admisión y cierre de instrucción emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **29 de mayo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 29 de mayo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-878/21

Actor: Servando Galindo Ríos

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión
y cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 27 de mayo de 2021**, emitida por la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaída en el expediente **SCM-JDC-1034/2021** y recibida físicamente en la **Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha a las 23:56 horas**, por medio de la cual se **revocó el acuerdo de improcedencia de 16 de abril del año en curso** emitido por este órgano jurisdiccional partidista en el expediente interno al rubro indicado derivado del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Servando Galindo Ríos**.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja **sin fecha** promovido por el **C. Servando Galindo Ríos a través del cual controvierte el proceso de selección interna de candidatos para diputaciones federales en el Estado de Puebla para el proceso electoral 2020-2021, en específico, para el Distrito 13**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 3 párrafo 12, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión y cierre de instrucción** del recurso de queja y procedimiento, respectivamente,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida

institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso de selección interna de candidatos para diputaciones federales en el Estado de Puebla para el proceso electoral 2020-2021, en específico, para el Distrito 13.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea.
- d) **Interés Jurídico.** En virtud de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México se reconoce el interés jurídico del impugnante.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción

de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

SEXTO.- Que toda vez que obran en el expediente reencauzado las constancias necesarias para la resolución del asunto lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, **sin embargo**, dado el plazo concedido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12, 38 y 41 y del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Servando Galindo Ríos** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese** presente acuerdo al expediente con el número **CNHJ-PUE-878/21** en los términos expuestos.
- III. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-PUE-878/21**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo

12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Notifíquese a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.

VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1705/2021

ACTOR: ALBERTO NOLASCO SOSA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES, Y OTRA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Cierre de
Instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de mayo del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 29 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1705/2021

ACTOR: ALBERTO NOLASCO SOSA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, Y OTRA

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en fecha 03 de mayo de 2021, notificado en fecha 05 de mayo de 2021 a esta Comisión mediante oficio **ACT/121/2021**, a través del cual se remiten las constancias de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con números de expediente **JDC-26/2021** y **JDC-028/2021**, del cual se desprenden los escritos de queja de fechas diez y veintidós de abril de 2021, presentado por el **C. ALBERTO NOLASCO SOSA**, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones, así como al Comité Ejecutivo Nacional**, por la designación de la C. Hilda Guadalupe Escobedo Moreno, como candidata a la Diputación Local por el Principio de mayoría relativa, por el tercer distrito Electoral Local con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán..

RESULTANDO

PRIMERO. Del Medio de Impugnación. En fechas 10 y 22 de abril de 2021, el C. **ALBERTO NOLASCO SOSA**, presento medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**.

SEGUNDO. Del Reencauzamiento. En fecha 27 de mayo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante oficio **ACT/121/2021**, remitió a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las constancias correspondientes a los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales **JDC-26/2021** y **JDC-028/2021**, de los cuales se desprendieron los escritos que dan origen al presente procedimiento sancionador promovidos por el C. **ALBERTO NOLASCO SOSA**.

TERCERO. De la recepción de los informes. La autoridad señalada como responsable, es decir, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, remitió a esta Comisión el informe requerido, mediante un escrito de fecha 27 de mayo de 2021.

CUARTO. Acuerdo de admisión de la queja y Vista. Toda vez que los medios de impugnación presentados por el C. **ALBERTO NOLASCO SOSA** cumplieron los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 27 de mayo de 2021, este órgano de justicia intrapartidario, emito acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes. Aunado a esto y toda vez que en las constancias remitidas mencionadas se encontraban los informes rendidos por parte de las autoridades responsable la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, se dio vista a la parte actora de los mismos a través del mismo acuerdo emitido en fecha 27 de mayo de 2021.

QUINTO. De la respuesta a la Vista. Que, hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno referente al acuerdo de vista notificado a la parte actora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-YUC-1705/2021**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-YUC-1705/2021**, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- IV. **Notifíquese** el presente a la C. **ALBERTO NOLASCO SOSA**, como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente a las autoridades responsables la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1745/2021

ACTOR: CARLOS GARCIA GONZÁLEZ

**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (30) de mayo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (30) de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-1745-2021

ACTOR: CARLOS GARCÍA GONZALEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y Vista

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dio cuenta de la sentencia notificada mediante oficio **TEPJF-SGA-OA-2456/2021**, dictada con fecha 26 de mayo de 2021 por la Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolución por medio del cual se notifica el reencauzamiento el Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales radicado con número de expediente **SUP-JDC-908/2021**, relativo al medio de impugnación presentado por el **C. CARLOS GARCIA GONZALEZ**, recibida en la oficialía de partes de ese H. Tribunal en fecha **28 de mayo de 2021**, el cual la Autoridad Electoral lo reencauza y solicita Escisión..

Dentro del recurso del medio de impugnación se deprenen los siguientes agravios y solicita la Escisión;

1. La resolución CNHJ-MEX-1584/2021, dictada por la responsable el catorce de mayo; y
2. Los resultados de la insaculación en el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones de representación proporcional para integrar la lista de la cuarta circunscripción.

“En este punto es importante descartar que la lectura de la demanda se advierte que, si bien el promovente señala como acto reclamado el referido en el párrafo precedente, lo cierto es que sus agravios ***se encaminan a controvertir la legalidad de las reservas aplicadas en la lista de candidaturas de representación proporcional***, así como las facultades de los órganos partidistas para establecerlas.

En ese sentido, esta sala superior estima que lo procedente es escindir la impugnación contra los resultados de la insaculación aludida”

Dentro del medio de impugnación el hoy impugnante presenta como medios de prueba los siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA- Consistente en copia simple el INE documentos que acreditan, fehacientemente, mi calidad de aspirante a la diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político MORENA.

2. LA TECNICA.- Consistente en el cotejo de los siguientes links:

https://morena.si/wp-content/uploads/2020/12/VF_CONVOCA_DIPS.pdf

Convocatoria inicial para la elección de diputados y diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el congreso de la unión.

https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/vf_ACUERDO_ACCIONES-AFIRMATIVAS-DIP-FED-RP_2-1.pdf

Ajustes a la convocatoria ilegales y fuera de toda norma estatutaria.

<https://www.facebook.com/partidomorenaMx/Videos/1376841982664560/>

en el video correspondiente a la insaculación del veinte de marzo del 2021 correspondiente a la cuarta circunscripción .

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina **la Admisión y Vista** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez

que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que los medios de impugnación promovidos por el **C. CARLOS GARCIA GONZALEZ**, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se reencauzo a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el **C. CARLOS GARCIA GONZALEZ**, toda vez que se acredita como Candidato del partido

político MORENA con registro para contender como candidato a la diputación por el principio de representación proporcional en la ciudad de México.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ , por lo cual se solicitan que remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PRIVADA Y TECNICAS**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SEPTIMO. De los plazos establecidos. Es importante señalar que para esta H. Comisión no pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable, sin embargo, dado el plazo concedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para la resolución del presente asunto, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta, por lo que lo procedente es emitir de manera expedita la resolución correspondiente, sirve como **sustento la Tesis III/2021 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el **C. CARLOS GARCIA GONZALEZ**, de conformidad en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-MEX-1745/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. CARLOS GARCIA GONZALEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que en un plazo de 12 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 2 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DE 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

ACTORES: Rafael García Zabaleta

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones y Otra

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1121/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de mayo del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:30 horas del 30 de mayo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 30 de mayo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-1121/2021

ACTORES: Rafael García Zabaleta

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional De Elecciones Y Otra

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la revocación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificada en fecha 28 de mayo de 2021 a esta Comisión mediante oficio TEPJF-SGA-OA/2021, a través del cual se remite la ordenanza realizada por dicha autoridad donde se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión en fecha 23 de abril de 2021, referente a las constancias del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-907/2021, del cual se desprende el escrito de queja presentado por el **C. RAFAEL GARCÍA ZABALETA**, en contra del **Comisión Nacional De Elecciones**, por la supuesta omisión por parte de esta de realizar su registro como candidato a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el lugar tercero que el mismo exige.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, en fecha 30 de mayo de 2021, un escrito por medio del cual se dio

contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 29 de mayo de 2021, y notificado en fecha 29 de mayo del mismo año, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por la autoridad responsable, a la parte actora, el C. Rafael García Zabaleta, para que en el término de doce (12) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-CM-1121/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.

- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1742/2021

ACTOR: PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **31 de mayo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **22:00 horas** del día **31 de mayo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1742/2021

ACTOR: PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio CEN/CJ/J/3060/2021, recibido vía correo electrónico el día **31 de mayo del 2021¹**, mediante el cual el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA**, rinde informe circunstanciado en tiempo y forma.

Asimismo, de constancias se advierte que se le dio vista del medio de impugnación y anexos a los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** el día 30 de mayo rindiendo su informe el día 31 de mayo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el **C. PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de **24 horas** siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, considerando el plazo otorgado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para resolver.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase a la responsable rindiendo su informe en tiempo y forma al medio de impugnación instaurado en su contra.

II. Dese vista a la parte actora, el **C. PONCIANO GÁMEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de aspirante a candidato a la Diputación Local por representación proporcional, en el estado de Nuevo León, del informe mencionado, para que en un plazo de **24 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO